

aquella plaza. Del precio obtenido se deducirá á título de compensación de los gastos de comisión, seguros, remesas á Europa, timbres extranjeros y demás que quedan á cargo del Contratista para realizar sus bonos, un 1½ por ciento sobre el valor nominal de dichos bonos del 5 por ciento.

El precio neto fijado así se reducirá á pesos mexicanos al tipo medio oficial á que estos hubieren sido realizados en el mercado de Londres durante el mes referido.

Los bonos serán entregados al Contratista dentro de los tres días siguientes á la orden de pago expedida por la Secretaría de Comunicaciones.

El peso mexicano será considerado para los fines del cálculo anterior, con un peso de 869/1000 por onza Standard.

## XII.

Durante la ejecución de las obras, el Ministerio de Comunicaciones por medio de sus Ingenieros podrá inspeccionarlas y pedir todos los datos que necesitare para formar juicio sobre si se cumple ó no las condiciones requeridas en el Contrato. Cualquiera queja á que dé motivo sobre este particular el Contratista, dará lugar á que se apliquen administrativamente, los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección.

## XIII.

La Secretaría de Comunicaciones por medio de sus Ingenieros, fijará en cada sección de las obras del Puerto las marcas de nivel y dirección con sus aco-taciones de acuerdo con los planos adoptados.

Las marcas de nivel y dirección así fijadas servirán de punto de partida para la nivelación y ejecución de la obra.

## XIV.

La fijación y rectificación de niveles se hará por los Ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones con la anticipación y prontitud necesarias para evitar todo retardo en la prosecución de las obras.

## XV.

El Contratista no podrá bajo ningún pretexto, hacer obra definitiva alguna, sino con estricta sujeción al proyecto adoptado, para lo cual tendrá la Secretaría de Comunicaciones los Inspectores necesarios á fin de evitar toda pérdida de tiempo en el examen ó inspección.



## XVI.

Para la recepción de las obras se levantarán las actas correspondientes con asistencia del representante del Contratista, ó en su ausencia por no haber concurrido á la citación que se le hiciere, ante un Notario Público.

Si las obras no estuvieren concluídas conforme á las Condiciones del Contrato, se suspenderá su recepción para cuando estén en estado de ser entregadas.

## XVII.

A fin de evitar toda cuestión ó disputa que pueda suscitarse y para asegurar la exactitud perfecta de las medidas, el conjunto de la obra de concreto ó de materiales para el mismo, la piedra natural y todos los demás materiales que se usen en la construcción de las obras, serán medidas cuidadosamente de conformidad entre los representantes del Gobierno y del Contratista, antes de que dichos materiales sean colocados ó depositados en el mar.

## XVIII.

Los Ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones no podrán demorar la medida, ni la inspección y

certificados de recibos de las obras y trabajos de este Contrato, por más de catorce días contados respectivamente desde el día 1º de cada mes en que deberán comenzar á practicar dicha medida. Pasados los catorce días sin que los Ingenieros presenten su informe ó recibo, el Contratista será sin embargo pagado del importe de las obras y trabajos ejecutados según su propia estimación presentada por escrito á la Secretaría de Comunicaciones; á no ser que la falta de presentación del informe, medida ó certificado de los Ingenieros del Gobierno proviniera de desacuerdo con el Contratista en cuanto á tales medidas ó especificaciones de las obras y trabajos ejecutados; pues en tal caso el Contratista no podrá recibir sino el precio ó importe de dichas obras y trabajos según el parecer de los Ingenieros, y la desavencia será sometida al fallo de los árbitros conforme á lo que después se estipula en este Contrato.

## XIX.

Los ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones al practicar las medidas ó al inspeccionar los trabajos y las obras que esté ejecutando el Contratista, tendrán la obligación de advertirle por escrito los defectos que notaren en ellos, á fin de que éste proceda á corregirlos antes de su terminación. Los Ingenieros igualmente notificarán al Contratista su opinión acerca de la calidad de los materiales que estuviere



empleando en las obras; para que, si no fueren de buena clase sean retirados inmediatamente de los trabajos y substituídos por otros que reunan las condiciones del Contrato.

## XX.

Al practicarse la recepción definitiva de las obras, se procederá á liquidar la cuenta del Contratista por los trabajos y obras ejecutados de conformidad con este Contrato, entregándose desde luego el saldo que resultare á su favor en bonos del 5 por ciento, como ya se ha convenido.

## XXI.

La planta, maquinaria, útiles y accesorios de la misma quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones del Contratista, por lo cual queda prohibido expresamente á éste enajenar, hipotecar, dar en prenda ó gravar de alguna manera sin el previo consentimiento del Gobierno, dado por escrito, dicha planta, maquinaria, útiles y accesorios durante el tiempo de trabajos hasta la entrega de éstos al mismo Gobierno.

La infracción de esta cláusula además de importar la nulidad completa del acto, dará motivo á que la Secretaría de Comunicaciones ejercite las acciones á que haya lugar.

El Contratista podrá, sin embargo, disponer en cualquier tiempo durante el período, de este Contrato, de la maquinaria, dragas, planta, embarcaciones, herramientas y accesorios que no fueren ya necesarios para la terminación de las obras.

Si hubiere diferencia de opiniones entre el Inspector del Gobierno y el Contratista acerca de si puede retirarse ó nó, parte de la maquinaria, planta, etc., de que se trata, la Secretaría de Comunicaciones resolverá la cuestión en favor del Contratista, si el lote de maquinaria, herramienta, etc., que deje en el lugar de los trabajos, fuere suficiente para completar las obras dentro del término de este Contrato; lo cual se apreciará tomando por base la cantidad de trabajo que dicha planta, maquinaria, herramienta, etc., hubieren hecho anteriormente y la que faltare por hacer.

## XXII.

En cuanto á las herramientas, enseres, maquinaria y materiales de planta, el Gobierno podrá tomar por el precio de costo, salvo el demérito que hubiere sufrido, los que á su juicio fueren utilizables para la conservación y reposición futura de las obras del Puerto.

## XXIII.

El Contratista solamente tendrá derecho de pedir la rescisión del Contrato en los casos siguientes:



1. Siempre que por razón de guerra interior ó extranjera el Gobierno disponga que se suspendan las obras por más de seis meses, la suspensión por menos tiempo sólo dará derecho á que se abone al Contratista en los plazos en que deba ejecutar las obras, con arreglo á este Contrato, doble tiempo del que dure la suspensión y que se le indemnice por los daños y perjuicios en los términos que se estipulen, y á falta de convenio, en los que fijen los árbitros nombrados de común acuerdo ó el tercero en su caso.

2. Por la falta del pago puntual del precio de las obras ó trabajos ejecutados mensualmente.

## XXIV.

El Contratista deberá manifestar por escrito al Gobierno, que hace uso del derecho de rescindir el Contrato dentro de los seis meses inmediatos, siguientes á la fecha de la orden á que se refiere la fracción 1.<sup>a</sup> del artículo anterior, ó al retardo en el pago de las mensualidades á que se refiere la 2.<sup>a</sup> No verificándolo dentro del plazo anteriormente indicado, se entiende renunciado tal derecho por su parte; quedando obligado á seguir cumpliendo con todos los compromisos que ha contraído.

## XXV.

Llegado el caso de rescisión conforme á los artículos anteriores, se practicará desde luego una liquida-

ción bajo la base del avalúo de toda parte de obra ya ejecutada conforme á las especificaciones anexas á este Contrato.

Se abonará además al Contratista:

1. El precio de costo de todo trabajo preliminar ó sean los gastos hechos por el Contratista para preparar la ejecución de este Contrato, tales como la construcción de edificios, apertura y compra de canteras, ferrocarriles, almacenes, edificios de campamento, docks, instalaciones de talleres y planta; y los costos de toda clase de maquinaria, planta, enseres, etc., usados en conexión con estas obras y de las cuales no convenga al Contratista disponer.

2. El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes y pagados por el Contratista, ó que se reciban posteriormente á virtud de Contratos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.

3. Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en el 10 por ciento de lo que importen las obras que falten por ejecutar conforme á la misma especificación.

El Contratista podrá disponer, si lo prefiere, de los materiales de su propiedad, en cuyo caso no se cargarán en cuenta.

## XXVI.

El Gobierno, por su parte, podrá rescindir el convenio cuando el Contratista no cumpla debidamente



con sus obligaciones, pero esta rescisión tomará la forma de caducidad, notificada por conducto de la Secretaría de Comunicaciones en los casos siguientes:

1. Por paralización, á menos de caso fortuito y por más de dos meses, de las obras y trabajos del Puerto.
2. Por no concluir las obras dentro de los términos estipulados en la cláusula 7ª
3. Por infringir el Contratista las prohibiciones del art. 37.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos, sin que ellos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. El Contratista podrá, sin embargo, presentar sus observaciones en el orden administrativo pero solamente dentro de los treinta días inmediatos á la notificación de la caducidad.

## XXVII.

La declaración de caducidad importa la pérdida de \$ 200,000 á favor del Gobierno, deduciéndose esta suma del saldo, si lo hubiere, en esa fecha á favor del Contratista, ó tomándose en caso contrario de la maquinaria y demás propiedades del Contratista en el lugar de los trabajos; y dejando sólo al Contratista el derecho de que se le abone el valor de las obras ya ejecutadas, con arreglo á las especificaciones de este Contrato.

Satisfecho el Gobierno del pago de la multa de \$ 200,000, el Contratista podrá disponer de sus má-

quinas y materiales, así como de sus herramientas, talleres y construcciones permanentes y provisionales, si no conviniere al Gobierno comprárselos por su justo valor, fijado en calificación pericial.

## XXVIII.

Tanto la caducidad como la rescisión obligan al Contratista á la entrega de las obras y á desocupar con las máquinas, materiales, talleres y construcciones que le pertenezcan, los terrenos de propiedad del Gobierno, en un plazo prudente que al efecto se le fijará; sin que por motivo alguno pueda retener la posesión de las obras y terrenos, quedando el Gobierno con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiere alguna resistencia, en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de Escribano Público.

## XXIX.

El saldo que resultare á favor del Contratista tanto en los casos de rescisión como en los de caducidad, le será pagado desde luego en bonos como queda estipulado.

## XXX.

Para los efectos de este Contrato, sólo se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor los siguientes:



1. Epidemia inusitada cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria para la continuación de los trabajos.

2. Destrozos y daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares, y también por destrucción y perjuicios causados por erupciones volcánicas, conmociones sísmicas, ó por efecto de golpes de mar extraordinarios ó de trombas, mareas y huracanes excepcionales.

3. Interrupción en las vías de comunicación por mar ó tierra, siempre que ella prive al Contratista de las máquinas ó materiales que hubiere pedido; y que por su cantidad y calidad no pudiese proporcionarse de otra manera.

4. Huelga ó conjuración de obreros, de tal modo persistente, que demore el adelanto de las obras y la obtención de los materiales ó útiles necesarios, ó impida la terminación de las máquinas que debe importar el Contratista, siempre que se justifique debidamente que tal acontecimiento ha sido una de las causas del retardo.

## XXXI.

En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará al Contratista el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó en su maquinaria y otras propiedades ó el que

hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en la fracción 2ª de la referida cláusula anterior, tendrá además el Contratista derecho á que se le abone el importe efectivo de las reposiciones, con más un 10 por ciento sobre dicha cantidad, cuando no puedan aplicarse los precios de este Contrato.

## XXXII.

Es condición precisa para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que el Contratista dé cuenta por escrito á la Secretaría de Comunicaciones, de lo ocurrido dentro del plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la fecha del acontecimiento, explicando con la debida claridad:

1. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, y el lugar y día en que hubieren ocurrido.

2. Los medios que el Contratista haya empleado para evitarlos.

3. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados.

4. El tiempo probable ó conocido que importe el atraso en la ejecución de las obras.

## XXXIII.

La Secretaría de Comunicaciones, en vista del aviso del Contratista, practicará las diligencias necesa-



rias, instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus ingenieros los informes que fueren del caso, así como á las autoridades que sobre el particular pudieren instruirla, y por último, resolverá prudentemente si el caso es de los comprendidos en el artículo, y en el supuesto afirmativo, fijará el tiempo extra y cantidad que deba abonarse al Contratista en razón de los hechos alegados.

## XXXIV.

La maquinaria de todo género, planta, herramienta y útiles de trabajo, objetos de consumo, cal, cemento, sacos y telas de yute y todo género de materiales de construcción; los carros de transporte y sus accesorios, alambre, aparatos telegráficos y telefónicos, puentes, traves de hierro, rieles, durmientes y demás materiales de ferrocarril, muelles y faros, locomotoras, plataformas, wagones, grúas y explosivos, en general todos los materiales y útiles de construcción de cualquier nomenclatura, ya sea que se requieran para usos temporales ó permanentes, de procedencia nacional ó extranjera, destinados á las obras del puerto; así como los muebles para habitaciones del director general, directores, ingenieros y dependientes; abrigo impermeables ó ropa especial, necesaria, para operarios, libros y efectos de escritorio, casas de hierro y madera para obreros, provisiones de

boca de todas clases, serán libres de todo derecho de importación y de consumo.

Para disfrutar de esta exención, se observarán los requisitos que exige el Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas y las disposiciones que al efecto y en cada caso, dicten las Secretarías de Hacienda y Comunicaciones, haciéndose la revisión de dichos efectos en los muelles del Contratista, siempre que para ello no hubiere obstáculo insuperable.

## XXXV.

El capital empleado en la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos, así como los operarios, dependientes, ingenieros y directores, estarán exentos de toda contribución ó impuesto, establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, ya sea de la Federación ó de los Estados, con excepción de él del Timbre, que se causará conforme á las leyes de la materia.

Mediante los requisitos que determine la Secretaría de Comunicaciones, el Contratista disfrutará de las franquicias y rebajas de flete y transporte á que hubiere lugar en las líneas de vapores y ferrocarriles, docks y muelles, según las estipulaciones de los Contratos y concesiones respectivas.



## XXXVI.

Cualquier error en los datos contenidos en la especificación, planos, perfiles y dibujos, anexos á este Contrato, respecto de la cantidad de obra por ejecutar en el Puerto, se computará según los precios anexos á la misma.

## XXXVII.

El Contratista no podrá en ningún tiempo ni circunstancia, asociarse, ceder ni traspasar, á Gobierno ni Estado, alguno extranjero, los derechos que adquiere y obligaciones que asume por este Contrato.

## XXXVIII.

El Cocontratista no podrá en ningún tiempo, traspasar á otra persona ó Compañía este Contrato, sin previo permiso y aprobación por escrito del Ministerio de Comunicaciones.

## XXXIX.

No obstante lo prevenido en la cláusula anterior, el Contratista podrá subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras, sin quedar exento de las obligaciones contraídas por este convenio.

## XL.

El Contratista y todas las personas que, como empleados ó con cualquiera otro carácter, tomaren parte en la construcción de las obras del Puerto, directa ó indirectamente, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione, dentro de la República, con la ejecución de tales obras y el cumplimiento de este Contrato, sin que puedan alegar, con respecto á los intereses ó negocios relacionados con éste; ni tener otros derechos ni medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni disfrutar de otros recursos más que los establecidos á favor de éstos; quedando en consecuencia privados de todo derecho de extranjería y sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que con ellos se relacione.

## XLI.

El domicilio legal del Contratista será la ciudad de México, donde tendrá la obligación de mantener un representante autorizado en forma según las leyes mexicanas para entenderse con la Secretaría de Comunicaciones en todo lo relativo al Contrato, y cuyos actos obligan al Contratista y lo sujetan á todas las responsabilidades á que se hubiere ligado